

29.ª Sesión, del Lunes 7 de Octubre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olacchea.)

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Sáez, Bryce, Boza, Bejarano, Bráñez, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, Jessup, Loli, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Olacchea J. A., Paredes, Rodulfo, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo la razón que, á indicación del señor Bejarano se le pidió, de las adjudicaciones de terrenos de montaña, hechas por el Gobierno, así como de las que han caducado.

A conocimiento del expresado señor.

Del mismo señor Ministro, participando que, el proyecto que para informe se le remitió, referente al establecimiento de una Escuela técnica de Artes y Oficios, en cada Departamento, lo ha pasado á la Dirección General de Justicia, para que ésta expida el respetivo informe.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, comunicando que ha pedido á la Dirección General del Ramo, la razón de lo que se adeuda por la Tesorería General á la Departamental del Cuzco, por inversión que ésta ha hecho de sus fondos en gastos de carácter general, para satisfacer el pedido que al respecto se lo ha hecho por indicación del señor Luna.

Al archivo, con conocimiento del expresado señor.

Del mismo señor Ministro, trascribiendo el decreto supremo, por el que se prorroga por sesenta días más, el término señalado en la resolución de 28 de Junio último, para liquidar la deuda flotante.

Al archivo, con conocimiento de la Cámara.

Del mismo señor Ministro, comuni-

cando que ha dispuesto que, por la Dirección General de Hacienda, se forme la razón de los alcances deducidos por el Tribunal Mayor, en las cuentas juzgadas por los años de 1886 á la fecha, para remitirla á esta H. Cámara, como lo solicita el Honorable señor Boza.

Al archivo, con conocimiento de dicho señor.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto por el que se dispone la consignación, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, de la cantidad de cinco mil soles, (S. 5,000), para la instalación del Museo Raymondy; y que, en consecuencia, se han pasado los antecedentes á la Comisión de Redacción.

Al archivo.

Del mismo, pasando en revisión el Presupuesto Departamental de Cajamarca.

A la Comisión de Presupuesto.

PROYECTOS.

Del señor Aspillaga, disponiendo la proporción en que debe pagarse el impuesto de timbres en los documentos afectos á este impuesto.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

DICTÁMENES.

De la Comisión de Justicia, en el expediente por el que se rehabilita á D. Manuel Callirgos Quiroga, en el goce de sus derechos militares, venido en revisión.

A la orden del día.

SOLICITUDES

De D. Erasmo Vargas, pidiendo que se agregue á sus antecedentes el documento que acompaña.

A sus antecedentes.

De D. Miguel Trefogli, pidiendo se pase á la Comisión auxiliar de Hacienda el expediente que indica.

A la expresada Comisión.

Del reo Vicente Rojas, pidiendo indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.

De los penitenciados Tomás y Santiago Artica, con igual fin que el anterior.

A la Comisión de Justicia, ambas solicitudes.

Antes de pasar á la orden del día

el señor Lama expuso que, en la Legislatura de 1890, se dictó una ley para la construcción de un camino carretero entre las ciudades de Ica y Ayacucho; y pidió, con tal motivo, que se oficiase al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva informar acerca de lo que se haya dispuesto sobre el cumplimiento de dicha ley.

S. E. atendió el pedido.

ORDEN DEL DÍA

Continuó el debate sobre el proyecto venido en revisión, por el que se anula todos los actos del Congreso de 1894 y los administrativos de los Gobiernos Borgoño y Cáceres, y se borra del Escalafón Militar á estos jefes.

El señor Cayo y Tagle, ocupó la tribuna y dijo:

Excelentísimo Señor:

Declaro que me veo perplejo para emitir mi humilde juicio en una cuestión que tanta resonancia ha tenido en ambas Cámaras, y que ha despertado en toda nuestra sociedad múltiples y encontrados écos de alabanzas y de antipatías. Ciertamente se necesita audacia para descender á la arena en que han conquistado merecidas y brillantes coronas muchos paladines de la elocuencia. Pero emití una opinión, desgraciadamente contraria á la de mis honorables colegas de Comisión, y me veo precisado á sostenerla; y la sostendré con sencillez, con llaneza, con brevedad, sin aquellos atavíos retóricos que tanto me encantan, pero que siempre los veo muy lejos de mi palabra.

Entraré, pues, de lleno en materia, pero no sin haceros notar ántes, que el actual debate está casi exclusivamente circunscrito al artículo 2.º del proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, en el que se ordena al Ejecutivo que borre del Escalafón General del Ejército á los ciudadanos Cáceres, Borgoño, y á todos aquellos militares que les prestaron concurso directo en el legicidio de Abril.

Para poner orden en mis ideas, abarcando todo el toma del debate, plantearé la cuestión en la siguiente

forma: ¿La destitución de los expresados funcionarios es justa y conveniente? ¿Tiene el Congreso, en virtud de sus atribuciones constitucionales, la facultad de decretarla? Resueltos estos puntos, entiendo que quedará solucionado el problema.

¿Es justa la destitución? La Nación, señores, les pone á los militares el arma al brazo, para que defendiendo sus leyes é instituciones sean los custodios de su soberanía; luego es justo, justísimo, que los malos militares y peores ciudadanos que, traicionando la confianza en ellos depositada y pisoteando los deberes fundamentales de su oficio, le pusieron al Perú el rifle al pecho para someterlo al más oprobioso y brutal de los despotismos, es justo, justísimo, repito, que sean ignominiosamente lanzados de la gerarquía militar. Sostener lo contrario, sería obligar á la Nación á que cuente entre sus defensores y custodios á los que ayer acaban de ametrallarla.

Creo, pues, que la justicia de la medida es indiscutible; y paso á ocuparme de su conveniencia.

Si es conveniente que los funcionarios de cualquier orden, que se hacen indignos de la respetabilidad de sus puestos, sean inmediatamente destituidos, ¿no lo será en más alto grado, que sean borrados del Escalafón aquellos que han debido ser mil veces rayados del libro de la vida?

La impunidad, señores, es el más poderoso factor de nuestro desbarajuste político y social; á la sombra de ella, han desfilado siempre, en serie no interrumpida y tomando cada día más y más cuerpo, han desfilado, repito, ante los ojos azorados de la Nación, los abusos de los autócratas y de los déspotas, cuyas responsabilidades han estado siempre escritas sin que jamás se hayan hecho efectivas; y el último eslabón de esa cadena fatídica fué el legicidio de Abril, cuya monstruosidad ha sobrepasado los límites de lo inverosímil. Entiendo, señores, que si dejamos tranquilos y en paz á los autores de ese horrendo atentado, sancionaremos definitivamente para el porvenir la impunidad de todos los despotismos; quedarán suprimidas para en adelante la seguridad y firmeza del

Poder, y veremos bambolearse sobre su insegura base el edificio social.

La aprobación ó desaprobarción del artículo que se debate, es de tal entidad, de tal magnitud, que compromete seriamente el porvenir de la República. Desaprobarlo, es perpetuar la inseguridad con todos sus azares, es dejar á la anarquía pendiente, cual la espada de Dámocles, sobre la cabeza del Perú; aprobarlo, es consolidar las instituciones á la bienhechora sombra de la paz, abriendo á la Nación un anchuroso porvenir.

Tocaré el tercer punto, que es el capital, y en el cual las disidencias entre mis honorables compañeros de Comisión y yo, son más profundas.

¿Tiene el Congreso la facultad constitucional de decretar la inmediata destitución de los funcionarios públicos, siempre que los altos intereses de la Nación exijan esta medida?

A fin de no discurrir estérilmente, voy á tomar como premisa fundamental un principio indiscutible, universalmente aceptado, partiendo del cual pueda llegarse al punto que se discute, por medio de una rigurosa ilación; y ese principio es el siguiente. Le compete al Congreso dictar las reglas primitivas de la administración, reglas cuyo conjunto constituye el Derecho Administrativo Nacional. Esto es evidéntísimo. Ahora bien: es igualmente evidente, que el nombramiento, remoción y destitución de los funcionarios públicos, son puntos fundamentales de buena administración: luego la ordenación y reglamentación de éstos actos, es decir, la determinación de la forma y modo en que se han de realizar, compete al Congreso, que es el supremo institutor del orden administrativo. Y siendo esto así, podrá negarse á la Representación Nacional la facultad de ordenar que se borre inmediatamente del Escalafón General del Ejército á los ciudadanos don Justiniano Borgoño y don Andres A. Cáceres; podrá negarse á la Representación Nacional esta facultad, sin desconocerle su carácter de fuente primaria y de supremo institutor del orden administrativo?

En materia de destitución, todas las cortapisas provienen de las leyes secundarias y comunes, sobre las cua-

les está el Congreso, que las dicta, y puede modificarlas, suspenderlas y abrogarlas, según su beneplácito: luego, para quien no sea el Poder Legislativo, la destitución, no puede llevarse á cabo, sino dentro de los límites de la ley; pero para el Congreso, la ley secundaria, sea política ó civil, no es obstáculo, por que está sobre ella. Lo que el Congreso ordena en contra de una ley preexistente, deroga á esta misma ley, en cuanto se opone al mandato del Legislador. No comprendo, pues, en qué fundamento puede apoyarse la denegación de una facultad que es atributo esencial del Poder Legislativo.

Mirando este asunto por otro lado, corresponde indiscutiblemente al Congreso decretar todo aquello que sea exigido por algún alto interés de la Nación, ó por las sagradas conveniencias de su decoro y magestad.

¿Y quién puede desconocer que el interés, el decoro y la magestad ultrajada de la Nación, exigen imperiosamente que sean lanzados de la gerarquía militar y borrados del Escalafón, los que, volviendo contra el Perú la espada que este puso en sus manos para que lo defendiesen, se sirvieron de ella para esclavizarlo y degollar á sus mejores hijos?

Pero se objeta en contrario, que, siendo la destitución una pena, no puede ser constitucionalmente aplicada sino por el Poder Judicial; y que, en caso de serlo por el Poder Legislativo, este se extralimita evidentemente de la órbita que la Constitución le ha trazado. Este argumento campea, bajo múltiples formas, en la parte razonada del brillante y poético discurso del Honorable señor Polar. Voy á estudiarlo prolijamente, y espero poder demostrar que todo el razonamiento estriba en una mera confusión de conceptos, que me sorprende haya pasado desapercibida para el talento analítico del Honorable señor Polar.

La destitución es una pena, dice Su Señoría, y lo es, por cuanto está incluida en el catálogo de las penas que son aplicables á determinados delitos, según el Código de la materia. Perfectamente; bajo este punto de vista, la destitución es una pena; pero yo sostengo y voy á demostrar, que la destitución, atendida su naturaleza é índole, es un acto esencial-

mente administrativo; y que no es pena sino accidentalmente y por designación del Legislador.

Las funciones y los empleos públicos se ordenan exclusivamente al beneficio de la sociedad, y no al personal provecho de quienes los desempeñan ó sirven; por consiguiente, en lo tocante á funcionarios y empleados, los nombramientos, remociones y destituciones, deben hacerse teniendo exclusivamente en cuenta el buen servicio público; pero como aquellos actos que directamente y por su naturaleza se ordenan á la buena marcha de la administración, tienen el carácter de administrativos, me parece fuera de toda duda, que la destitución de los funcionarios públicos, del mismo modo que su nombramiento, es un acto esencialmente administrativo.

Es indudable que el Legislador puede considerar la destitución entre las penas; pero esta designación es algo extrínseca y accidental, que no alcanza á cambiar la naturaleza del acto. Por consiguiente, si la destitución accidentalmente es pena, esencialmente es un acto administrativo. Como pena, no puede ser aplicada sino por el Juez; pero como acto administrativo, puede ser decretada por el supremo institutor del orden administrativo, que es el Congreso. Establecida esta distinción, cae por su base el argumento fundamental del Honorable señor Polar, y todos aquellos razonamientos que no difieren de éste sino en la forma.

Es indudable que los Legisladores del 88 tuvieron en cuenta esta distinción, al dar la famosa ley de represión; pues en esta ley se distinguen y separan de la destitución, el juzgamiento de la pena.

Esto aparece claramente, del tenor literal del artículo 2.º, que ordena al Ejecutivo que proceda á efectuar la inmediata destitución y sometimiento á juicio de los funcionarios rebeldes. En rigor, el H. señor Polar, dirige sus ataques, más bien contra esta ley, que contra el proyecto traído en revisión; y, ya que Su Señoría profesa tan ardiente culto por la legalidad, llegando hasta el extremo de afirmar que no hay otra justicia que la que se encierra en la ley, ha debido Su Señoría, para ser lógico, comenzar por pedir la deroga-

ción de la ley de represión; pero, mientras ella se mantenga en vigor, debe Su Señoría acatarla, y sustentar la opinión contraria de la que hoy sustenta; pues es allí donde está la legalidad.

Digo esto, no por que acepte el principio del H. señor Polar, de que no hay más justicia que la que se encierra dentro de los límites de la legalidad. Yo creo, que, sobre la justicia de la ley, está el *patrón*, según el cual se modelan las leyes justas; y ese patrón es la mente y la conciencia honrada del Legislador, que son el terso espejo en que se refleja la razón de Dios.

El señor Presidente (interrumpiendo).

Estando los señores Ministros en la antesala, se suspende la sesión pública, para pasar á secreta, quedando Su Señoría con la palabra.

Reabierto á las 6 p. m., S. E. el señor Polar, que había ocupado la Presidencia, indicó al señor Cayo y Tagle que podía continuar en el uso de la palabra; mas notándose que no había número en el salón, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

50.ª Sesión, del Martes 8 de Octubre
de 1895

(Presidencia del H. Señor Doctor
Olaechea)

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores, Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez, Saez, Boza, Bejarano, Brañes, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Jéssup, Loli, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Ortiz de Zevallos, Olaechea (J. A.), Peña y Coronel, Paredes, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Ward,